

PRESENTACIÓN

El proceso penal juvenil es parte omnipresente de la práctica penal. Los casos en los que se ven involucrados menores de 18 años son frecuentes, muchas veces junto a mayores. Frecuentemente tienen gran repercusión mediática y generan polémicas en la opinión pública y la prensa. Sin embargo, a pesar de su importancia, ha sido llamativa la ausencia en los contenidos de la enseñanza universitaria de grado en muchas carreras de leyes.

En la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba no existía una materia que tratara integralmente la temática. En Penal I (parte general) se abordan algunos aspectos muy puntuales (p. ej., inimputabilidad) y en Procesal Penal, según el programa actual, ni figura. En el viejo plan de estudios, el proceso de “menores”, como se le llamaba por entonces, constituía un punto perdido en una unidad dentro de “procedimientos especiales”, y era de esos temas que casi ningún docente daba. Más que por desinterés, creo que era por desconocimiento.

En la realidad forense son pocos los que manejan con solvencia esta materia específica. Los empleados, funcionarios y magistrados que siempre estuvieron en el fuero penal en general no tienen un conocimiento profundo y amplio del derecho concerniente a los jóvenes sindicados por la comisión de delitos; y salvo que se vean obligados a estudiarlo puntualmente con alguna finalidad, suele ser de esos temas que se esquivan (aclaro que me incluyo en ese grupo). Lo mismo ocurre con los abogados defensores.

El fenómeno que vengo describiendo está asociado con un rasgo característico del fuero que, en mi época de “pinche”, llamábamos “menores corrección”. Tradicionalmente fue un sector de la justicia bastante endogámico, cuyos integrantes prácticamente monopolizaron el saber de esa disciplina cada vez más especializada y compleja. Creo que esa suerte de élite es consciente de la versación que tiene y de la que carecen quienes no pertenecen; y al mismo tiempo pueden haber sentido una suerte de desinterés de los ajenos. La escasa radiación hacia afuera del conocimiento propio de la competencia material específica es parte de esta compartimentación. Uno de los referentes históricos del fuero, González del Solar, fue una de las excepciones por sus contribuciones doctrinarias para que esta rama del derecho trascendiera las murallas del cerrado sistema.

El proceso penal juvenil comparte muchas características con el de los mayores. El Código Procesal que los rige es el mismo para la mayor parte de las regulaciones formales. Ambos tienen las mismas etapas y fases (investigación, juicios, recursos, ejecución), idéntica composición de los actos procesales, impugnaciones, prueba, etc., con algunos tribunales en común en su organización judicial (Cámara de Acusación, Tribunal Superior de Justicia). Las mayores diferencias radican en ciertas medidas de coerción y protectorias, la dirección de la instrucción, el juzgamiento y las penas.

El fuero que se encarga de resolver los casos de imputados menores de 18 años, sigue teniendo a un juez al frente de la primera etapa del proceso. Un anacronismo en una provincia que hizo punta incorporando el sistema acusatorio que pone la responsabilidad de investigar en cabeza de los fiscales, tal como sucede desde hace más de 20 años en las causas con acusados mayores, de acuerdo al Código diseñado por Cafferata Nores.

Otra deuda importante de las instituciones con el sistema judicial de menores es la falta de implementación de las Cámaras que deberían encargarse de hacer el juicio, a pesar de estar previstas por ley hace muchos años. Otro anacronismo en la cuna del enjuiciamiento oral a cargo de un tribunal colegiado. No olvidemos que en 1939 Córdoba fue la avanzada en el país y Latinoamérica en diversificar –separar- la instrucción del juicio en distintos tribunales e instituir la oralidad, de la mano del Código de Vélez Mariconde y Soler. Por lo visto, las ideas reformistas de la Escuela Procesal de Córdoba tardan demasiado en echar raíces en la justicia penal juvenil.

Me he preguntado sobre las causas de la demora en la modernización y el encapsulamiento de los dos mundillos judiciales de mayores y menores, tan distintos como estrechamente interrelacionados. Ensayando respuestas, una de las explicaciones posiblemente tenga que ver con la casi nula difusión del estudio del derecho juvenil en la currícula de grado y postgrado.

En el año 2019, Josefina Solavagione, una destacada adscripta de Procesal Penal, me acercó una propuesta interesante: la creación bajo mi responsabilidad de una materia opcional específica (Procesal Penal Juvenil) en la carrera de abogacía de la Universidad Nacional. La idea era atractiva; un abordaje integral con temas de fondo y de procedimiento. Había un problema: no podía asumir la obligación de dictarla por no ser especialista en el tema. Josefina ya tenía la solución: un equipo que integraba de destacados magistrados y funcionarios del fuero penal juvenil, reconocidos por su experiencia y formación, dispuestos a colaborar desinteresadamente para enseñar. El “paquete” incluía el proyecto de programa, la generación de material de estudio y el seguimiento de los trámites administrativos. Imposible decir no. El mismo año la materia fue aprobada por la Facultad de Derecho y se dictó por primera vez. Aun no siendo obligatoria, concitó un considerable interés que se manifestó en la cantidad de alumnos inscriptos y baja deserción.

La buena experiencia nos llevó a impulsar la reiteración de la materia para el año lectivo 2020, aún en medio de la pandemia de coronavirus que impide el cursado presencial. Esta adversidad no impidió que los docentes invitados que colaboraron con las clases del año pasado, hayan redoblado el esfuerzo escribiendo este libro que servirá, no sólo a los alumnos, sino a todo aquél que quiera adquirir conocimientos en la temática de la minoridad en conflicto con la ley penal. Sea para capacitarse como personal del fuero, rendir concursos, resolver cuestiones en causas con menores imputados, ejercer una defensa o simplemente conocer la temática, esta obra resulta tan provechosa como necesaria.

María Licia Tulián escribió sobre las generalidades del Proceso Penal Juvenil, su objeto y fines, y las diferencias con el proceso penal ordinario; los criterios para determinar la punibilidad de un menor de edad, así como los principios de este tipo de procesos (capítulos 1, 2 y 3). También el capítulo 12 sobre impugnaciones.

Josefina Solavagione desarrolla las garantías del proceso penal juvenil (capítulo 4) y la investigación penal preparatoria en este tipo de proceso, así como las reglas relativas a los casos de coparticipación con mayores de edad (capítulo 6).

Juan Ignacio Aime trata las partes procesales y las reglas aplicables al trámite en los casos de menores de edad no punibles (capítulo 5). También el capítulo 7 sobre medidas socio-educativas y el 8 sobre medidas de coerción, su naturaleza, aplicación y presupuestos para su dictado.

Leonardo Colazo escribió en coautoría con Josefina Solavagione el capítulo 9 sobre justicia juvenil restaurativa, las medidas alternativas al proceso penal y a la sanción y la aplicación de la mediación en materia penal juvenil.

María Soledad Carlino escribió los capítulos 10 y 11 sobre el debate, la sentencia de declaración de responsabilidad, el tratamiento tutelar y posterior examen sobre la necesidad de imposición de pena.

El dictado de la materia opcional y esta producción bibliográfica son valiosos aportes a la difusión del conocimiento y una apuesta a ir abriendo las cerradas fronteras del derecho penal juvenil. Espero que a futuro se incorpore a algunas de las carreras de postgrado vinculadas al derecho penal o procesal que se creen en nuestra universitaria ciudad de Córdoba “la Docta”.

Por último, creo importante resaltar que el contenido científico de la materia no se desentiende de la triste realidad de amplias franjas de la niñez de nuestro país y de los valores que subyacen en el sistema constitucional y legal aplicable. Cada uno de los autores, desde su lugar, son personas que ponen su granito de arena para un sistema más justo. Cuando hablamos de menores en conflicto con la ley, viene bien traer a colación las palabras del Premio Nobel de Economía Amartya Sen: “En el pequeño mundo en el cual los niños viven su existencia, no hay nada que se perciba y se sienta con tanta agudeza como la injusticia, escribe Charles Dickens en Grandes Esperanzas. Lo que nos mueve, con esa razón suficiente, no es la percepción de que el mundo no es justo del todo, lo cual poco esperamos, sino que hay injusticias claramente remediabiles en nuestro entorno que quisiéramos suprimir. Esto resulta evidente en nuestra vida cotidiana, en las desigualdades y servidumbres que podemos sufrir y que padecemos con buena razón, pero también se aplica a juicios más amplios sobre la injusticia en el ancho mundo en que vivimos. Es justo suponer que los parisinos no habrían asaltado la Bastilla, Gandhi no habría desafiado al imperio en el que no se ponía el sol y Martin Luther King no habría combatido la supremacía blanca en “la tierra de los libres y el hogar de los valientes” sin su conciencia de que las injusticias manifiestas podían superarse. Ellos no trataban de alcanzar un mundo perfectamente justo (incluso si hubiera algún consenso sobre cómo sería ese mundo), sino que querían eliminar injusticias notorias en la medida de sus capacidades” (Prefacio al libro “La idea de la justicia”, Taurus, Madrid, 2007).

Maximiliano Hairabedián, Córdoba, agosto de 2020.-